

DAN 61



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**LICENCIAS PARA
PILOTOS Y SUS
HABILITACIONES**

HOJA DE VIDA

DAN 61

LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		ANEXO OACI ENM N°	DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN		RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA
1		TODOS	TODAS		02879	04/DIC/2007
1	1	----	----		01519	14/OCT/2009
1	2	----	----		01687	05/NOV/2009
2		TODOS	TODAS		08/01/010/0052	14/ENE/2019
2	1	C	61.107 (a) (b) (c)		0303	29/MAR/2019
2	2	A	Definiciones		0987	04/OCT/2019
		B	61.3 (b), 61.13, 61.23 (f), 61.47 (a) (b) (c) (d), 61.55 (c) (1) (2), 61.71			
		C	61.101 y 61.103			
		E	61.307 (a) (1) (iii) (iv), 61.307 (d) (1) (iii) (iv), 61.307 (d) (2) (vi) y 61.307 (e) (1) (iii) (iv) 61.311			
		F	61.405 (b) (6) (7), 61.407 (e) (1) y 61.407 (f) (1) 61.407 (f) (2) (i) 41.411			
		K	61.903 (a)			
		L	61.1007 (c) (2), 61.1007 (d) (3), 61.1009 (d) (2) (i) (b) (ii), 61.1009 (d) (2) (i) (c) (i) (ii), 61.1009 (d) (2) (i) (e) (i) (ii) (iii), 61.1009 (d) (5) (v) y 61.1009 (d) (6) (i)			
		M	61.1111 (e), 61.1113 (a) (f) y 61.1117 (a)			
		N	61.1201, 61.1203 (e) (9) y 61.1205 (e) (8)			
		Apéndice F	TODAS			
		Apéndice G	TODAS			

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		ANEXO OACI ENM N°	DISPUERTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN		RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA
2	3	A	Definiciones		0906	05/JUL/2022
		B	61.3 (b), 61.5 (a) y (b), 61.13, 61.19 (a), 61.21, 61.23 (c), (d), (e) y (f), 61.27 (c), 61.35 (a), 61.37 (c), 61.47 (b), (c) y (d), 61.51 (b)(3), 61.55 (a)(2)(7), (b)y(d) y 61.57			
		C	61.101 (b)(2)(vi) y (3)(i), (ii)			
		D	61.207 (a) y 61.209 (e)			
		E	61.301 (d), 61.313 (e) y 61.315			
		F	61.401 (d), 61.407 (d)(1), 61.409, 61.413 (d) y (f), 61.415			
		G	61.501 (d), 61.503 (a) y 61.513			
		H	61.601 (d) y 61.613			
		I	61.701 (d) y 61.713			
		J	61.801 (d) y 61.813			
		K	61.901 (c) y (d), 61.905 (b), 61.907, 61.911 (b)(3) y 61.913			
		L	61.1005 (b), 61.1009 (d) (5), (6), (7)			
		M	61.1103 (b), 61.1105, 61.1109 (b) y 61.1111 (b)(1)(i)			
		N	TODAS			
		O	61.1301 (a)(3), (b)(2) y (5)			
		Apéndice A	TODAS			
		Apéndice C	(a)(1) y (b)(3)			
		Apéndice D	(a)(2),(5)(iii)(D)			
2	4	N	61.1203 (a) y (b)		04/3/0154/1673	08/SEP/2023

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DOCUMENTO		ANEXO OACI ENM N°	DISPUERTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN		RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA
2	5	A		Incluida las disposiciones del Anexo 01 , comprendidas todas las enmiendas hasta la 179 inclusive .	04/3/0097/0000	07/JUL/2025
		B	61.005 (a) (2) (3), 61.009 (c), 61.015, 61.019 (a), 61.023 (a) (b) (c) (d) (e) (f) (h) (i), 61.035 (a) (b) (f), 61.037 (c) (2) (i) (d), 61.049 (a) (b), 61.052 (a) (b) (c) (d) (e), 61.055 (g) (h), 61.059, 61.061, 61.063 (a) (b) (c), 61.071			
		C	61.105 (a)			
		D	61.209 (e),			
		E	61.307 (b) (g)			
		F	61.403 (a) (4), 61.407 (d) (1),			
		M	61.1117 (b) (4) (5) (6)			
		N	61.1203 (f) (1) (viii), 61.1207 (f) (1) (vii)			
		Ap. A	(b) (1) (iv)			
2	6	B	61.005 (a) (3), 61.037 (c) (1)	Incluida las disposiciones del Anexo 01 , comprendidas todas las enmiendas hasta la 179 inclusive .	04/3/0000/0000	XX/OCT/2025
		G	61.503 (a), 61.505 (b) (1) (i) y (3), 61.511 (a) (5), (6) (iii)			
		M	61.1111 (b) (2) (ii) y (iv)			
		N	61.1203 (f) (1) (viii), 61.1205 (f) (1) (vii) y 61.1207 (f) (1) (vii)			
		Ap. D	(a) (5) (iii) (C)			
		Ap. F	Nuevo			

PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

En el proceso de actualización y mejora de las normas técnica aeronáuticas, a continuación, se adjunta Proyecto de Enmienda 6 a la Edición 2 de la norma aeronáutica “Licencias para pilotos y sus habilitaciones” – DAN 61.

Los Capítulos y Apéndice parcialmente modificados por la mencionada enmienda son los siguientes:

- Índice
- Capítulo B Generalidades
- Capítulo G Licencia de piloto de tripulación múltiple (MPL) avión
- Capítulo M Habilitaciones de Instructor de vuelo y de Ayudante de instructor
- Capítulo N Instructor Evaluados (IE)
- Apéndice D Bitácora Personal de vuelo
- Nuevo Apéndice F Plan de instrucción (MPL) y dispositivos de instrucción para simulación de vuelo MPL

Para identificar las modificaciones de mejor manera se utiliza el siguiente formato:

- 1 texto que ha de suprimirse aparece tachado:
~~texto que ha de suprimirse;~~
2. el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado:
nuevo texto que ha de insertarse

ÍNDICE

LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES

APÉNDICES

APÉNDICE F PLAN DE INSTRUCCIÓN MPL Y DISPOSITIVOS DE INSTRUCCIÓN PARA SIMULACIÓN DE VUELO MPL

CAPÍTULO B
GENERALIDADES

...

61.005 Vigencia de las licencias y habilitaciones

(a) Licencias:

- (1) La licencia mantendrá su vigencia, mientras su titular reúna los requisitos exigidos al momento de su otorgamiento, no haya renunciado a ella, o no haya sido suspendida o cancelada por la DGAC;
- (2) Cuando corresponda y antes del término de la vigencia de su certificación médica aeronáutica, el titular, junto con el pago de la respectiva tasa aeronáutica, debe acreditar ante la DGAC su aptitud psicofísica mediante una nueva certificación médica aeronáutica; y
- (3) Todo piloto previo al término de la vigencia ~~vencimiento~~ de su certificación médica ~~licencia o habilitaciones~~ debe realizar la solicitud de renovación ~~un acto administrativo (realizar la solicitud correspondiente)~~, por medio del Sistema Informático de Personal Aeronáutico (SIPA).

...

61.037 Experiencia reciente

...

(c) Reentrenamiento de experiencia reciente

Cuando no sea posible cumplir con lo establecido en las letras (a) y (b) de esta sección se procederá de la siguiente manera:

- (1) **Aquellos** Todo piloto que esté operando bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva, previo a cualquier vuelo, será responsable de que su ~~en una~~ **habilitación aeronáutica vencida** mantiene la experiencia reciente, de lo contrario, deberá efectuar un reentrenamiento de acuerdo con el programa de instrucción correspondiente, quedando registrada la instrucción recibida en la bitácora personal de vuelo y en los registros del explotador o empresa aérea, antes de efectuar un vuelo; y

...

CAPÍTULO G**LICENCIA DE PILOTO DE TRIPULACIÓN MÚLTIPLE (MPL) – AVIÓN**

...

61.503 Conocimientos aeronáuticos

- (a) El solicitante de una licencia MPL, deberá adquirir sus conocimientos teóricos y prácticos en un Centro de Instrucción o Entrenamiento para la Aviación Civil (CIAC o CEAC), bajo un programa de instrucción que contemple las nueve (9) unidades de competencia definidas en 61.505 (b) (2) ~~para esta licencia~~; y

...

61.505 Instrucción de vuelo

...

- (b) El solicitante habrá recibido instrucción con doble mando en todas las unidades de competencia, al nivel requerido para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple, que incluya las unidades de competencia requeridas para que un piloto pueda volar bajo las reglas de vuelo por instrumentos:

(1) Instrucción:

- (i) Para satisfacer los requisitos de la licencia de piloto con tripulación múltiple correspondiente a la categoría de avión, el solicitante habrá completado un plan ~~curso de~~ instrucción MPL en un CIAC y/o CEAC. La instrucción se basará en ~~la~~ competencias y tendrá lugar en un entorno de operaciones con tripulación múltiple, debiendo cumplir como mínimo con el Plan de Instrucción MPL establecido en el Apéndice F; y

...

(3) Simulación de vuelo

Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo utilizados para adquirir la experiencia especificada deberán haber sido aprobados por la DGAC, de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto, debiendo cumplir como mínimo con lo establecido en el Apéndice F.

...

61.511 Atribuciones del titular de la licencia MPL y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- (a) Sin perjuicio de las limitaciones o requisitos establecidos en cualquier sección de esta norma, serán atribuciones del titular de una licencia de piloto de tripulación múltiple (MPL) categoría avión:

...

- (5) Ejercer las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos en aviones con un solo piloto, siempre que haya demostrado **su capacidad la competencia** (rendir y aprobar exámenes teóricos, operacional oral y de pericia de habilitación IFR) para actuar como piloto al mando en operaciones con un solo piloto, efectuadas solamente por referencia a instrumentos, y cumplido con los requisitos se señalan en la sección 61.1009 literal (d) **61.1013 (c), (e) y (f)** correspondientes a vuelo instrumental en la categoría de avión;
- (6) Ejercer las atribuciones de la licencia de piloto comercial categoría avión, como piloto al mando (PIC) en operaciones con un solo piloto, siempre que:
 - (i) acredite en su bitácora personal de vuelo setenta (70) horas como piloto al mando, o por lo menos diez (10) horas como piloto al mando y el tiempo de vuelo restante necesario, como piloto al mando bajo supervisión;
 - (ii) acredite en su bitácora personal de vuelo diez (20) horas de vuelo de travesía (crucero) como piloto al mando, o por lo menos diez (10) horas de vuelo como piloto al mando y el tiempo de vuelo restante necesario, como piloto al mando bajo supervisión, incluyéndose en todo caso un vuelo de travesía (crucero) de no menos de 540 kilómetros (300 MN) durante el cual deben efectuarse aterrizajes completos en dos (2) aeródromos diferentes; y
 - (iii) Habrá satisfecho todos los requisitos establecidos para la licencia de piloto comercial estipulados en el Capítulo "F", a excepción de la sección 61.407.
 - ~~(iii) Cumpla con todos los requisitos para la licencia de piloto comercial categoría avión que se señalan en el Capítulo "F", con excepción de lo establecido en la sección 61.407 (a) de esta Norma;~~
 - ~~(iv) Obtenga la licencia de Piloto Comercial, categoría avión, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo "F", con las franquicias y exenciones que allí se indican para un titular de licencia MPL Avión vigente; y~~
 - ~~(v) Cumpla con los requisitos pertinentes de renovación, experiencia reciente y estandarización periódica, relativos a la aeronave a operar.~~

...

CAPÍTULO M

HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO Y DE AYUDANTE DE INSTRUCTOR

...

61.1111 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

...

(b) Sin perjuicio de las limitaciones o requisitos establecidos en cualquier sección de esta Norma, y estándole impedido realizar más de ocho (8) horas de actividad de instrucción de vuelo en cualquier período de veinticuatro (24) horas consecutivas, y sin que durante las tareas de instrucción se transporten pasajeros, serán:

(2) Atribuciones y limitaciones del Ayudante Instructor de Vuelo:

- (i) Actuará siempre bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo y se someterá a sus directivas e instrucciones en sus tareas como tal;
- (ii) Actuará como tal en las funciones señaladas en la Sección 61.1107 ~~del~~ **(1) al (5)** literales (a) al (e); **y**
- (iii) Se entenderá promovido a Instructor de Vuelo titular por el solo hecho de alcanzar las horas de vuelo pertinentes señaladas en la sección 61.1107, sin necesidad de nuevos exámenes, para lo cual deberá remitir la bitácora personal de vuelo a la DGAC, para su verificación; **y**
- (iv) **No está autorizado para realizar estandarizaciones de vuelo.**

...

CAPÍTULO N
INSTRUCTOR EVALUADOR (IE)

...

61.1203 Aviación comercial (DAN-121)

...

(f) Revocación

(1) Serán causales de revocación de la calidad de IE:

...

(viii) Aquel IE, que se vea involucrado en un Suceso de Aviación, será inhabilitado ~~suspendido~~ de sus funciones, hasta que la DGAC, indique lo contrario. ~~se emita la resolución por parte del Departamento de Prevención de accidentes (PREVAC) de la DGAC, de las causas de este.~~

...

61.1205 Aviación comercial (DAN 135, 137) y CIAC (DAN 141)

...

(f) Revocación

(1) Serán causales de revocación de la calidad de IE:

...

(vii) Aquel IE, que se vea involucrado en un Suceso de Aviación, será inhabilitado de sus funciones, hasta que la DGAC, indique lo contrario.

...

61.1207 Carabineros de Chile y clubes aéreos

...

(f) Revocación

(1) Serán causales de revocación de la calidad de IE:

...

(vii) Aquel IE, que se vea involucrado en un Suceso de Aviación, ~~debe ser suspendido~~ será inhabilitado de sus funciones, hasta que la DGAC, indique lo contrario. ~~se emita la resolución por parte del Departamento de Prevención de accidentes (PREVAC) de la DGAC, de las causas de este.~~

APÉNDICE D
BITÁCORA PERSONAL DE VUELO

...

(a) Bitácora personal de vuelo del piloto

(5) Anotación del tiempo de vuelo como piloto;

(iii) Tiempo de vuelo como piloto al mando (PIC):

(C) El Instructor de Vuelo, el Ayudante de instructor y/o el IE podrán anotar como horas de piloto al mando el tiempo en que están desempeñando sus funciones de instrucción o estandarización de vuelo, según corresponda a sus atribuciones;

APÉNDICE F

PLAN DE INSTRUCCIÓN MPL Y DISPOSITIVOS DE INSTRUCCIÓN PARA SIMULACIÓN DE VUELO

1. Plan de Instrucción MPL				
Mínimo de 240 horas de instrucción incluyendo como Piloto a los Mandos (PF) y como Piloto Monitor (PM)				
Fase de la Instrucción		Elementos de instrucción	Medios para la instrucción en vuelo real y simulado Requisito de nivel mínimo	
Modelo de competencia adaptado	Avanzada Instrucción para la habilitación de tipo dentro de un entorno orientado hacia las líneas aéreas.	• TEM y CRM. • Instrucción en aterrizaje. • Escenarios todo tiempo. • LOFT. • Procedimientos normales, anormales y de emergencia. • UPRT ⁽²⁾.	Avión: • De turbina Multimotor. • De varios tripulantes certificado.	12 despegues y aterrizajes como PF ⁽¹⁾
	Intermedia Aplicación de operaciones con varios tripulantes en un avión multimotor de turbina de alta performance.	• TEM y CRM. • LOFT. • Procedimientos normales, anormales y de emergencia. • Tripulación múltiple. • Vuelo por instrumentos.	FSTD ⁽³⁾ : FFS nivel C o D. Homólogo tipo VII ⁽⁵⁾ .	PF/PM
	Básica Introducción de operaciones con varios tripulantes y vuelo por instrumentos.	• TEM y CRM. • Complemento PF/PM. • Vuelo de travesía IFR. • UPRT ⁽²⁾. • Vuelo nocturno ⁽⁴⁾. • Vuelo por instrumentos.	Aeronave: Uno o varios motores. FSTD ⁽³⁾ : FTD nivel 5. Homólogo tipo IV ó V ⁽⁵⁾ .	PF/PM
	Pericias básicas de vuelo Instrucción básica y específica para un solo piloto	• TEM y CRM. • Vuelo de travesía VFR. • UPRT ⁽²⁾. • Vuelo solo. • Vuelo nocturno ⁽⁴⁾. • Vuelo básico por instrumentos. • Principios de vuelo. • Procedimientos en el puesto de pilotaje.	Aeronave: Uno o varios motores. FSTD ⁽³⁾ : FTD nivel 4. Homologado tipo I o III ⁽⁵⁾ . El Tipo II puede utilizarse para ciertas tareas de instrucción básica e IFR.	(máximo 5 horas en FTD) PF

- Aprendizaje electrónico.
- Entrenador de tareas parciales.
- En aula.

(1) La DGAC puede otorgar crédito limitado de acuerdo a criterios señalados en Documento 9868 Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Instrucción, Parte II, Capítulo 2, 2.3.3 y 2.3.4.

(2) La UPRT se proporciona en módulos que comienzan con un módulo en avión en la fase de habilidades básicas en vuelo o en la fase básica, dependiendo del diseño individual del curso y del equipo, y se completa con por lo menos un módulo de instrucción en FSTD durante la instrucción para habilitación de tipo.

(3) FSTD – Dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo.

(4) La experiencia de vuelo nocturno debe adquirirse en un avión, ya sea en la fase de habilidades básicas en vuelo o en la fase básica.

(5) Doc 9625. OACI.

2. Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo		
Clasificación Anexo 1	Características	Equivalencia
Fase de habilidades básicas de vuelo	Dispositivos de instrucción electrónica y para tareas parciales aprobados por la DGAC y que poseen las siguientes características: • Comprenden accesorios además de los que normalmente se asocian a las computadoras portátiles, como réplicas funcionales de una palanca de potencia, una minipalanca lateral de mando o un teclado para el sistema de gestión de vuelo (FMS); • Comprenden actividad psicomotora con aplicación apropiada de fuerza y una sincronización de respuesta adecuada; y • Satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente: Tipo I o Tipo 2 Doc. 9625.	El dispositivo de instrucción de vuelo FTD Nivel 4 de la norma técnica aeronáutica "Requisitos para la evaluación y verificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo – DAN 60" cumple con las condiciones mínimas de un dispositivo de Tipo I, II y III.
Fase básica	Un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que representa un avión genérico con motor a turbina y tiene las siguientes características: • Está equipado con un sistema visual diurno; y • Satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente: Tipo IV o Tipo V del Doc. 9625.	El dispositivo de instrucción de vuelo FTD Nivel 5 de la DAN 60 cumple con las calificaciones mínimas de un dispositivo de Tipo IV o Tipo V.
Fase intermedia	Un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que representa un avión multimotor de turbina certificado para operaciones con una tripulación de dos pilotos y tiene las características siguientes: • Está equipado con un sistema visual diurno mejorado; • Está equipado con piloto automático; y • Satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente: Tipo VI del Doc. 9625. <i>Nota: Durante la fase intermedia alguna o todas las tareas de instrucción podrían realizarse en un dispositivo utilizado en la fase avanzada, si es adecuado a la tarea de instrucción. En el Doc. 9625, Parte I, Apéndice C figura orientación para evaluar la pertinencia del dispositivo para una tarea de instrucción.</i>	El dispositivo de instrucción de vuelo FFS nivel B de la DAN 60 cumple con las calificaciones mínimas de un dispositivo de Tipo IV o Tipo V.
Fase avanzada	Un dispositivo de instrucción de simulación de vuelo que representa un avión multimotor de turbina certificado para una tripulación de dos pilotos y tiene las siguientes características: • Está equipado con un sistema visual diurno mejorado; • Está equipado con piloto automático; y • Satisface de otra manera, como mínimo, la calificación siguiente: Tipo VII del Doc. 9625.	El simulador de vuelo completo FFS Nivel C o D de la DAN 60 cumplen las calificaciones mínimas de un dispositivo Tipo VII. <i>Nota: Durante la fase avanzada, algunas tareas de instrucción podrían realizarse en un dispositivo utilizado en la fase intermedia, si dicho dispositivo representa el avión utilizado en la fase avanzada y es adecuado a la tarea de instrucción. En el Doc. 9625, Parte I, Apéndice C, figura orientación para evaluar la pertinencia del dispositivo para una tarea de instrucción.</i>